

Instrucción de 26 de octubre de 2011 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre acreditaciones para trabajar en procedimientos con animales de experimentación exigidas por el artículo 9.1 del Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre.

El Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, trajo como novedad la necesidad de una formación previa al respecto para poder realizar experimentos. Así el artículo 9, indica que las personas que lleven a cabo procedimientos o tomen parte en ellos y las personas que estén al cuidado de animales utilizados en procedimientos, incluyendo las tareas de supervisión, deberán tener la preparación y la formación adecuada, acreditada mediante la posesión de un título académico que haya sido considerado adecuado a estos efectos por la autoridad competente. Este personal estará encuadrado en una de las categorías profesionales descritas en el anexo I.

El Anexo I define cuatro categorías profesionales, indicando programas de enseñanza y requisitos de formación previas para algunas categorías, de la lectura de estos programas se puede concluir que los de la categoría D poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la acreditación simultánea de la categoría D, C, B y A, los de la categoría C poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la acreditación simultánea de la categoría C, B y A. Igual ocurre con la categoría B que pose los conocimientos necesarios y suficientes para la categoría B y A.

En Andalucía la formación en bienestar animal se regula por el Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal que tiene por objeto regular la tipología y el contenido de los cursos de formación en bienestar animal, obligatorios para las personas cuyas actividades de manejo de los animales de renta y experimentación, incluido para personas que trabajen con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

En el anexo del citado Decreto, se indica el programa de los cursos de bienestar animal para trabajos de experimentación científica, que señala que las categorías del personal destinatario de los cursos de bienestar animal para trabajos de experimentación científica son las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

Así mismo la Federación of European Laboratory Animal Science Associations (FELASA), organismo internacional de referencia y homologación internacional de aspectos de bienestar animal de experimentación, propone temarios modulares de formación, siendo la adquisición de un conjunto de módulos, la manera de obtener la máxima responsabilidad.

Consultado el Comité Andaluz de Experimentación Animal se emite dictamen favorable.

Con los antecedentes expuestos se instruye lo siguiente:

1. Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para las Categoría D1 ó D2 se considerarán acreditadas también para C, B y A.
2. Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para la Categoría C se considerarán acreditadas también para B y A.
3. Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para la Categoría B se considerarán acreditadas también para A.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
 AGRÍCOLA Y GANADERA

Judit Anda Ugarte

Código Seguro de verificación: mpJDvRVVx01nJsd6RbN4dA== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	07/11/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	mpJDvRVVx01nJsd6RbN4dA==	PÁGINA	1/1



mpJDvRVVx01nJsd6RbN4dA==